

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación un inmueble identificado como lote 13 con superficie de 21,233.00 metros cuadrados, ubicado en avenida San Fernando número 765, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, y se autoriza su donación a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que continúe utilizándolo como parque ecológico.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en los artículos 6, fracción VI; 11, fracción I; 28, fracción I; 29, fracciones II y VI; 84, fracción X y párrafos cuarto y quinto; 93 y 95 de la Ley General de Bienes Nacionales; 37, fracciones XX, XXII y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación, se encuentra un inmueble identificado como lote 13 con superficie de 21,233.00 metros cuadrados, ubicado en avenida San Fernando número 765, colonia Peña Pobre, Delegación Tlalpan, Distrito Federal, cuya propiedad se acredita mediante escritura pública número 342, de fecha 28 de noviembre de 1988, otorgada por el Notario Público número 87 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad Federal bajo el folio real número 27060, el 26 de septiembre de 1990, con las medidas y colindancias que se consignan en el plano número SC-332-2012, elaborado a escala 1:600 el 3 de septiembre de 2012, por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública. La documentación que sustenta la situación jurídica y administrativa del referido inmueble, obra en el expediente número 74929 del centro de documentación de la Dirección General de Política de Gestión Inmobiliaria, unidad administrativa de dicho Instituto;

Que mediante acta de fecha 6 de diciembre de 1994, el Gobierno Federal hizo entrega del referido inmueble al entonces Departamento del Distrito Federal, para que lo destinara como reserva ecológica y funcionamiento del Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre, cuya administración estaría a cargo de la Delegación Tlalpan.

Que mediante oficio número SG/D379/2011, de fecha 4 de abril de 2011, el Gobierno del Distrito Federal solicitó la donación a su favor del inmueble objeto de este ordenamiento, a efecto de continuar utilizándolo en el funcionamiento del Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre.

Que mediante oficio número SMA/DGBUEA/0641/2012, de fecha 7 de septiembre de 2012, la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, manifestó que con el fin de preservar, conservar y mantener los servicios ambientales del Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre y que constituye el objeto de la operación que se autoriza mediante este Acuerdo, se formulará un programa de manejo para esa área.

Que esta Secretaría a mi cargo, en su carácter de autoridad encargada de conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal y con base en el Dictamen de Justificación de Donación emitido en sentido favorable por el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, tomando en cuenta que el inmueble objeto de este Acuerdo, al estar siendo utilizado por parte del Gobierno del Distrito Federal con el Parque Ecológico Loreto y Peña Pobre, no es susceptible de ser destinado a servicios públicos a cargo del Gobierno Federal, así como atendiendo al beneficio público que representa el funcionamiento de un parque ecológico para la recreación y esparcimiento del público en general, ha determinado la conveniencia de llevar a cabo la operación materia del presente ordenamiento, y

Que toda vez que se ha integrado el expediente respectivo con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar al patrimonio inmobiliario federal el óptimo aprovechamiento, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Se desincorpora del régimen de dominio público de la Federación el inmueble descrito en el considerando primero del presente Acuerdo y se autoriza su donación, a favor del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que continúe utilizándolo como parque ecológico.

La Secretaría de la Función Pública ejercerá, a nombre y representación de la Federación, los actos correspondientes para llevar a cabo la donación que se autoriza.

SEGUNDO.- Si el Gobierno del Distrito Federal no utilizare el inmueble cuya donación se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido, sin la previa autorización de la Secretaría de la Función Pública, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones revertirá al patrimonio de la Federación. Esta prevención deberá insertarse en el título de propiedad que al efecto se expida.

TERCERO.- Los gastos, honorarios, impuestos y derechos que se originen con motivo de la operación que se autoriza, serán cubiertos por el adquirente.

CUARTO.- El Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales pondrá a disposición del público, a través de su sitio de Internet, la información relativa a la donación que se autoriza en el presente Acuerdo, a más tardar veinte días hábiles después de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La información señalada especificará, cuando menos lo siguiente: los datos de identificación y superficie de las fracciones de terreno; la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del presente Acuerdo; el uso concreto que el donatario dará a las citadas fracciones y, una vez que se formalice dicha operación, la fecha y los datos de identificación del instrumento jurídico respectivo.

QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento de este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Si dentro del año siguiente a la entrada en vigor de este Acuerdo no se hubiere celebrado el contrato correspondiente a la operación que se autoriza, por causas imputables al Gobierno del Distrito Federal, determinadas por la Secretaría de la Función Pública, este ordenamiento quedará sin efectos, debiendo esta dependencia publicar un aviso en el Diario Oficial de la Federación en el que dé a conocer dicha circunstancia, así como notificarlo al propio Gobierno.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los quince días del mes de octubre de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo El Divino Redentor”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO EL DIVINO REDENTOR”.

Localizada en:

Domicilio: Camino Vecinal S/N

Poblado: El Capulín

Municipio: Chapantongo

Estado: Hidalgo

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3, fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1, 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo Divino Redentor”, localizado en Camino Vecinal S/N, Poblado el Capulín, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, con superficie de 2,541.38 m², y las siguientes colindancias: Al Sureste, en 50.74 metros, con Concepción García Romero; Al Noreste, en 50.78 metros, con vía pública; Al Noroeste, en 50.62 metros, con Modesto Tavera Estrada; y Al Suroeste, en 50.51 metros con Ana Lilia García Tavera y Modesto Tavera Estrada, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con la Constancia de fecha 6 de septiembre de 2006, expedida por el Delegado de la Comunidad el Capulín, Chapantongo, Estado de Hidalgo, con la que se acredita que

dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "La cimentación de la iglesia es de Mampostería y el salón de actos es a base de zapatas corridas de concreto; en el frente exterior del inmueble se encuentra el salón social y en la planta baja la casa pastoral, integrado por cocina y baños";
 - b) Constancia de fecha 6 de septiembre de 2006, expedido por el Delegado de la Comunidad el Capulín, Chapantongo, Estado de Hidalgo, con el que se acredita que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, y que permanece dedicado a la realización de actos de culto público por parte de la Asociación Religiosa en uso del mismo;
 - c) El Plano No. IMM-2006-PTO-001 de fecha julio 2006, aprobado y registrado en la Dirección del Registro Público y Catastro de la Propiedad Federal, bajo el número DRPCPF-1699-2007-T/, de fecha 8 de febrero de 2007, donde señala que el inmueble tiene una superficie total de 2,541.38 m², con un área cubierta de 234.20 m², y un área descubierta de 2,307.18m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - e) El Inventario de bienes muebles proporcionado por la propia Asociación Religiosa;
 - f) Las notificaciones respectivas efectuadas mediante los oficios números DGPIF/DGD/0071/2010; DGPIF/DGD/0072/2010 y DGPIF/DGD/0073/2010, todas de fecha 27 de enero de 2010, a los CC. Concepción García Romero, Ana Lilia García Tavera y Modesto Tavera Estrada, todos respectivamente en los predios colindantes del inmueble objeto de la presente declaratoria, tal como lo previene la fracción I del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional; y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevó a cabo el presente procedimiento para formalizar la nacionalización del inmueble de referencia;
 - g) El Certificado de No Inscripción Folio: 0017320 de fecha 7 de octubre de 2005, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Huichapan, Estado de Hidalgo.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la Formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Templo Divino Redentor", localizado en Camino Vecinal S/N, Poblado el Capulín, Municipio de Chapantongo, Estado de Hidalgo, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscríbese esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Virgen de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE LA VIRGEN DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Benito Juárez S/N

Colonia: Comunidad Ranchito de los Guzmán

Municipio: Armadillo de los Infante

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de la Virgen de Guadalupe”, localizado en Calle Benito Juárez sin número, Comunidad Ranchito de los Guzmán, Municipio Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, con superficie de 10,510.20 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con terreno comunal en 85 metros, Al Sur, colinda con terreno comunal en 85.94 metros, Al Este, colinda con terreno comunal en 130 metros, y Al Oeste, colinda en tres secciones con callejón comunal en 85 metros, Calle Benito Juárez en 18 metros y terreno comunal en 14.20 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “El templo consta de una planta con nave en forma de cruz, tiene una cubierta de losa plana y el piso es de concreto aparente escobillado, cuenta con un pequeño altar, el atrio cuenta con una cubierta de concreto a dos aguas sostenida por cuatro columnas circulares.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329.61/94, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones;
 - c) El Plano No. 184, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 10,510.20 m², con un área cubierta de 52.46 m², y un área descubierta de 10,457.74 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 2 de junio de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla de la Virgen de Guadalupe”, localizado en Calle Benito Juárez sin número, Comunidad Ranchito de los Guzmán, Municipio Armadillo de los Infante, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en Torrecitas”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “SANTUARIO DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE EN TORRECITAS”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Colonia: Torrecitas

Municipio: Santa María del Río

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en Torrecitas”, localizado en Domicilio Conocido sin número, Colonia Torrecitas, Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, con superficie de 7,190.04 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 52.75 metros; Al Sur, colinda con propiedad privada y Camino a Torrecitas en 83.20 metros; Al Este, colinda con Ejido Badillo en 108.35 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 91.15 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la

Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:

- a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "Se divide en dos partes, compuestas por bóvedas de pañuelo, para dar funcionalidad y circulación al Santuario, se construyó adherido al cerro por la aparición de la Virgen en el mismo, la piedra en la cual se encuentra la aparición, esta en la parte superior del altar como retablo y en la parte superior de la cúpula. Los muros son hechos de piedra de la región, con acabado de aplanado de yesopintura, en varios tonos en muros, decoración de los plafones, piso de mosaico y cuadro amarillo. Al exterior se aprecia la cúpula de un lado en la parte posterior y al frente en el otro costado la torre del campanario, con el mismo acabado de muros en el interior.";
- b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329.61/94, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones;
- c) El Plano No. 109, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 7,190.04 m², con un área cubierta de 919.48 m², y un área descubierta de 6,270.56 m²;
- d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
- e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 19 de agosto de 2009, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Santuario de Nuestra Señora de Guadalupe en Torrecitas", localizado en Domicilio Conocido sin número, Colonia Torrecitas, Municipio de Santa María del Río, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Domicilio Conocido S/N

Colonia: Agua Blanca

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en domicilio conocido sin número, Colonia Agua Blanca, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 180.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad privada en 9.00 metros; Al Sur, colinda con Calle Villa de Horizontes en 9.00 metros; Al Este, colinda con propiedad privada en 20.00 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad privada en 20.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Al exterior de ladrillo rojo en toda la construcción donde se aprecian muros divisorios y de carga. En el interior se encuentra en construcción pero se contemplan acabados finos en el interior, pisos de mosaico y muros con pintura;”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 176, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 180.00 m², con un área cubierta de 115.69 m², y un área descubierta de 64.31 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;

- g) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de abril de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en domicilio conocido sin número, Colonia Agua Blanca, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, localizado en Camino a Agua Blanca sin número, colonia Agua Blanca, Municipio de Villa de Zaragoza, San Luis Potosí.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “CAPILLA DE NUESTRA SEÑORA DE GUADALUPE”.

Localizada en:

Domicilio: Camino a Agua Blanca S/N

Colonia: Agua Blanca

Municipio: Villa de Zaragoza

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe”, ubicado en Camino a Agua Blanca sin número, Colonia Agua Blanca, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 12,800.00 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con propiedad comunal en una sección de 160.00 metros; Al Sur, colinda con propiedad comunal en una sección de 160.00 metros; Al Este, colinda con propiedad comunal en una sección de 80.00 metros; y Al Oeste, colinda con propiedad comunal en una sección de 80.00 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de

1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: "La antigua capilla en su interior, se encuentra en malas condiciones, las paredes con grietas representa un riesgo para seguir siendo utilizado. La losa presenta grietas que permiten que penetre la humedad, el piso tiene hundimientos que fracturaron el piso. En el exterior, cuenta con muros que sostienen las paredes las que también son de piedra sin aplanado. La nueva capilla, la nave cuenta con una cubierta de plafón de concreto en forma de cono soportada por una estructura de acero de cerchas planas, la cubierta tiene una perforación por donde entra la iluminación al templo, los muros son de ladrillo reconocido con acabados de mezcla finos y una parte rocosa de el cerro forma parte de el mismo templo.";
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 173, elaborado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 12,800.00 m², con un área cubierta de 1,452.07 m², y un área descubierta de 11,347.93m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la "Arquidiócesis de San Luis Potosí", A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 29 de abril de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado "Capilla de Nuestra Señora de Guadalupe", ubicado en Camino a Agua Blanca sin número, Colonia Agua Blanca, Municipio de Villa de Zaragoza, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “TEMPLO DE SAN ANTONIO DE PADUA”.

Localizada en:

Domicilio: Calle Lázaro Cárdenas S/N

Colonia: San Antonio

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”, localizado en Calle Lázaro Cárdenas sin número, colonia San Antonio, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con superficie de 857.4679 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, en 27.70 metros con Escuela Rafael Ramírez; Al Sur, en 36.50 metros con Escuela Rafael Ramírez; Al Oriente, en dos secciones de 27.10 metros y 18.44 metros con calle Lázaro Cárdenas; Al Poniente, en dos secciones de 19.22 metros y 23.45 metros con Escuela Rafal Ramírez, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.
2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Descripción del interior: El antiguo templo consta de una nave en forma de lineal (sic), a su costado al sur tiene anexados dos grandes galerones los cuales uno es utilizado como salón de usos múltiples y el otro como bodega, en la parte posterior del templo se encuentra la sacristía, en la nave la cubierta está hecha con vigueta y bovedilla, en su mayor parte tiene un acabado de repeyado de yeso en colores claros (blanco y marrón), los materiales con los que se edificó son piedra, muros y columnas de diferentes grosores. Descripción exterior: El exterior tiene una fachada lisa de (sic) con un arco de medio punto que enmarca la entrada del templo, con una puerta de madera pintada en color café en la parte superior se encuentran dos campanarios con una cruz al centro.”.
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329/93, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones.
 - c) El Plano No. 162, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 857.4679 m², con un área cubierta de 535.8529 m², y un área descubierta de 321.615 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.

- f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012, tal como lo previene LA Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 14 de diciembre de 2010, expedido por el Subdirector del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Templo de San Antonio de Padua”, localizado en Calle Lázaro Cárdenas sin número, colonia San Antonio, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, Estado de San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2o. de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribáse esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se formaliza la nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación”.

DECLARATORIA POR LA QUE SE FORMALIZA LA NACIONALIZACION DEL INMUEBLE DENOMINADO “PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ENCARNACION”.

Localizada en:

Domicilio: Avenida del Valle No. 3,361

Colonia: Unidad Habitacional Pavón

Municipio: Soledad de Graciano Sánchez

Estado de San Luis Potosí

AVELINO BRAVO CACHO, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL, con fundamento en los Artículos 27, fracción II y Decimoséptimo Transitorio de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 3o., 4o., 24, 25 y 26, de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la fracción II del Artículo 27 Constitucional; Artículo 3o., fracción VI, 28, fracción IV, 29, fracción III, 79, fracción II, 83, fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Artículo Cuarto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; artículo 37, fracción XX, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículo 85 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; artículos 1o., 11 fracciones I, XV y XVIII del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

CONSIDERANDO

1. Que el inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación”, localizado en Avenida del Valle número 3,361, Unidad Habitacional Pavón, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con superficie de 3,543.68 m² y las siguientes colindancias: Al Norte, colinda con Callejón sin nombre en 62.61 metros, Al Sur, colinda con Avenida del Valle en 61.30 metros, Al Este, colinda con Calle Volcán en 56.61 metros, y Al Oeste, colinda con mercado en 57.50 metros, el cual es de los comprendidos por el Artículo Decimoséptimo Transitorio de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, acreditando que dicho inmueble se encuentra abierto al culto público antes de enero del año de 1992, habiendo sido dado de alta ante la Secretaría de Gobernación como inmueble considerado propiedad de la Nación; de conformidad con las constancias que obran en el expediente integrado ante la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, adscrita al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, órgano desconcentrado de la Secretaría de la Función Pública.

2. Que el expediente de referencia se integró conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, conteniendo los siguientes documentos:
 - a) El Informe donde consta la descripción del inmueble a nacionalizar que en su parte conducente dice: “Esta conformado por una nave seccionada por la cubierta para dar desniveles en la misma y permitirle entrada de iluminación natural, la planta es un polígono irregular de cinco lados, en el interior cuenta con columnas para estructurar la cubierta y dar la apariencia de planta libre, remata con el retablo en el vértice de unión que es de mayor altura. Los muros laterales cuentan con celosía en la parte exterior para dar efecto traslucido a los muros. Los anexos son construidos por el método tradicional y son usados como espacios servidores al templo. Cuenta con patios intermedios en los anexos y un jardín en la parte posterior que colinda con el mercado, el perímetro del inmueble esta limitado por murete de piedra en la parte del atrio y con muro de tabique rojo recocido en la parte posterior.”;
 - b) Certificación de los inmuebles manifestados ante Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, Asociación Religiosa SGAR/329.61/94, expedida por la Subdirección de Sistematización y Certificaciones, adscrita a la Dirección de Registro y Certificaciones;
 - c) El Plano No. 170, elaborado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A.R. el cual señala que el inmueble tiene una superficie total de 3,543.68 m², con un área cubierta de 1,358.49 m², y un área descubierta de 2,185.19 m²;
 - d) El avalúo estimativo, proporcionado por la propia Asociación Religiosa usuaria;
 - e) El Inventario de bienes muebles elaborado y proporcionado por la “Arquidiócesis de San Luis Potosí”, A. R.
 - f) La notificación a los colindantes del inmueble, efectuada mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de septiembre de 2012, tal como lo establece la Fracción II del artículo 26 de la Ley de Nacionalización de Bienes, Reglamentaria de la Fracción II del Artículo 27 Constitucional, y una vez transcurrido el plazo establecido, no se presentó oposición de parte legítima interesada, por lo que se llevo a cabo el presente procedimiento de formalización de la nacionalización;
 - g) El Certificado de No Inscripción de fecha 11 de marzo de 2011, expedido por el Director General del Registro Público de la Propiedad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.
3. Que habiéndose cumplido los requisitos conforme a la normatividad aplicable, se emite la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO: Se declara la formalización de la Nacionalización del inmueble denominado “Parroquia de Nuestra Señora de la Encarnación”, localizado en Avenida del Valle número 3,361, Unidad Habitacional Pavón, Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí, con la superficie descrita en el inciso c) del considerando 2 de la presente Declaratoria, por ser de los comprendidos conforme a los preceptos constitucionales citados y por haberse satisfecho todos y cada uno de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

SEGUNDO: Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Inscribábase esta Declaratoria en el Registro Público de la Propiedad Federal y en el Registro Público de la Propiedad de la entidad que corresponda.

CUARTO: Cúmplase la presente.

TRANSITORIO

UNICO: La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil doce.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Avelino Bravo Cacho**.- Rúbrica.